## **LEY DE 5 DE AGOSTO DE 1861**

Presidencia de la República. – Juramento que debe prestar.

La Soberana Asamblea Nacional Constituyente.

## DECRETA.

- Art. 1.º El Presidente de la Asamblea dirijirá una nota oficial al de la República, para que el 6 del presente, con designacion de la hora, pase al salon de sesiones a jurar la Constitucion política del Estado.
- 2.º Para este acto se observará lo prescrito por los artículos 2.º, 3.º y 2.º inciso del 4.º de la ley de 4 de mayo último.
- 3.º La forma del juramento será la siguiente: "¿Jurais por Dios y estos Santos Evanjelios cumplir y hacer cumplir la Constitucion Política del Estado? Si juro Si asi lo hiciereis, Dios os Guarde; y si nó, él y la Patria os lo demanden.
- 4.º Cada uno de los Secretarios de Estado, y en seguida los Jenerales y Jefes existentes en esta plaza prestarán por su órden el mismo juramento ante el Presidente de la República.

Comuníquese al Poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones en la Paz, a 5 de agosto de 1861. – Adolfo Ballivian Vice – Presidente. – M. Tomas Alcalde, Diputado Secretario. – Juan M. Sanchez, Diputado Secretario.

Ministerio de lo Interior y Justicia. – Palacio del Supremo Gobierno, a 6 de agosto de 1861.

Ejecútese. – José Maria de Achá. – El Ministro de lo interior y justicia. – Ruperto Fernandez.